

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 216-2024-MPMN

Moquegua, 19 de Setiembre de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 18-09-2024; el Dictamen N° 24-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, mediante Expediente N° 24098422, de fecha 20 de febrero del 2024, la administrada Benedicta Apaza Vilcazan de Flores, solicita Copia Certificada de Copia Certificada de Acuerdo Municipal de Autorización de Transferencia del Predio sito en el sector 3, LTE-19, MZ-F, de las Pampas de Chen Chen del distrito de Moquegua de la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° 11011117, independizado de la partida, 11001854, adjudicado a favor de David Elias Yujra Ccama;

Que, con Informe N° 010-2024-EGPL-AL-GDUAAT/GM/MPMN, el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, indica al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, que es PROCEDENTE y CONFORME - todo lo actuado del Expediente Original, del administrado David Elias Yujra Ccama, según Esquela de Observación y expediente administrativo N° 2409422 y 2416079 (acumulado) solicitan Acuerdo de Concejo Municipal a su nombre es decir en forma individualizada sobre el lote N° 19, Manzana F, del Sector 3 de la Asociación de Vivienda "Taller Cerro Baúl" pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto Región Moquegua;

Que, con Informe N° 2577-2024-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 14 de agosto de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, precisa que el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial informa que dicha transferencia del lote de terreno N° 19 de la manzana E del Sector 3 de las Pampas de Chen Chen, fue adjudicado mediante Acuerdo de Concejo N° 036-2004-



MUNIMOQ, de fecha 1 de setiembre del 2004, el mismo que acredita dicha venta del lote de terreno antes Indicado, a su vez precisa que es claro lo solicitado por la SUNARP, donde el Acuerdo de Concejo N° 36-2004-MUNIMOQ, es genérico y está solicitando Acuerdo de Concejo del Predio Inscrito a favor de David Elias Yujra Ccama, es decir en forma individualizada, razón por lo que se está remitiendo el expediente para su Acuerdo de Concejo a nombre del administrado;

Que, el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho";

Que, conforme a la jurisprudencia vertida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. CAS. N° 15470-2014-LIMA, se debe considerar que: "La teoría de los hechos cumplidos, sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate";

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, señala que: "25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública";

Que, los artículos 55° y 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que constituye patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles, rentas y derechos de cada Municipalidad, los mismos que son inalienables e imprescriptibles, y que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio Municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 59° de la citada Ley, señala que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 036-2004-MUNIMOQ, de fecha 01 de junio del 2004, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, Acordó declarar procedente la adjudicación a favor de la ASOCIACION "Vivienda Taller Cerro Baúl Chen Chen", bajo la modalidad de Venta Directa el área de terreno habilitado comprendido por las manzanas E y F destinados a Vivienda Taller, ubicados en el Sector 3 de las Pampas de Chen Chen de la Ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de "Mariscal Nieto" y Departamento de Moquegua;

Que, cabe precisar que el primigenio Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2004-MUNIMOQ, de fecha 01 de setiembre del 2004, Resolvió adjudicar a favor de la ASOCIACION "Vivienda Taller Cerro Baúl Chen Chen", bajo la modalidad de Venta Directa el área de terreno habilitado comprendido por las manzanas E y F destinados a Vivienda Taller, ubicados en el Sector 3 de las Pampas de Chen Chen de la Ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de "Mariscal Nieto" y Departamento de Moquegua, lo que equivale decir que fue aprobado con posterior a la entrada en vigencia de la actual Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual entro en vigencia el 26 de mayo del 2003; por lo que el Acuerdo de Concejo citado que es materia de aclaración; en ese contexto, teniendo en consideración que



nuestro ordenamiento jurídico recoge la teoría de los hechos cumplidos, consagrado en el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, se tiene que una norma desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo; por lo que en ese sentido, en mérito de un derecho adquirido, según actuados se viene solicitando que se expida un Acuerdo de Concejo Municipal aclaratorio donde se le reconozca como beneficiario comprador del lote ubicado en la manzana F lote N° 19, del Sector 3, de las Pampas de Chen Chen, toda vez que advierte que el Acuerdo de Concejo N° 036-2004-MUNIMOQ es muy genérico y no menciona en ningún extremo transferencia de predio alguno a su favor, ello teniéndose en consideración además que de los actuados se advierte que el administrado, habría cumplido con pagar el íntegro de las cuotas del costo total del citado lote;



Que, a través del Dictamen N° 19-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, propone al Pleno del Concejo, que mediante acuerdo de concejo municipal, se acuerde aclarar que una (01) de las adjudicaciones en la modalidad de Venta Directa, de los lotes de terreno ubicados en la Asociación "Vivienda Taller Cerro Baúl Chen Chen", dispuesta a través del Acuerdo del Concejo N° 036-2004-MUNIMOQ, y sustentado con los actuados del Informe Legal, es conforme al siguiente detalle:

COMPRADOR	DNI N°	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	PARTIDA REGISTRAL
DAVID ELIAS YUJRA CCAMA	29214055	MZ. F LOTE 19 SECTOR 3 DE LAS PAMPAS DE CHEN CHEN	11011117

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 18 de setiembre del 2024, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la aclaración que una (01) de las adjudicaciones en la modalidad de Venta Directa, de los lotes de terreno ubicados en la Asociación "Vivienda Taller Cerro Baúl Chen Chen", dispuesta a través del Acuerdo del Concejo N° 036-2004-MUNIMOQ, es conforme al siguiente detalle:

COMPRADOR	DNI N°	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	PARTIDA REGISTRAL
DAVID ELIAS YUJRA CCAMA	29214055	MZ. F LOTE 19 SECTOR 3 DE LAS PAMPAS DE CHEN CHEN	11011117

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, y Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE